**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICADO NO. 2021-000228-00**
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

se publica nuevamente auto como quiera que en el sistema de Justicia XXI, quedo registrado erradamente el auto de inadmisión, como auto que admite.

BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
**BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida JOSE CALDERON GOMEZ, identificada cedula de ciudadanía No. 91.226.915, email quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.829.258, TP. No. 36.934 del C.S.J., email, gerencia.general@juridisan.com , contra YAMILE LOPEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.509.561, email, Revisada la demanda; Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

Revisada la demanda, se requiere a la parte actora para que aclare tanto los hechos, como las pretensiones de la demanda, pues no se entiende claramente lo expresado es decir, la demanda deberá estar acorde con el título valor que pretende ejecutar, Así mismo en lo que respecta a los intereses de plazo solicitados, el Despacho no accederá a dicha pretensión, toda vez que los mismos no fueron pactados por las partes en el titulo valor allegado; Por lo expuesto deberá allegar nuevo escrito de la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por JOSE CALDERON GOME., contra YAMILE LOPEZ MARTINEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

3. Reconocer personería al Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS ,como apoderada judicial del demandante, endosatario en procuracion, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON FARFAN JOYA**
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 20 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JF